



100, según el artículo 41 del convenio colectivo de la comarca de La Ribagorza.

GESTIÓN

Artículo 8.- 1.- El pago de la tasa deberá efectuarse cuando se solicite el servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2.- Se establece una periodicidad de pago anticipado trimestral, bimensual o quincenal, en función de la actividad que se desarrolle.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

4.- ORDENANZA NUMERO 7 SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS COMARCALES

Se modifica el artículo 5º, del Capítulo II Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

CUOTA

II. OTRO MOBILIARIO

A) PARA AYUNTAMIENTOS Y OTRAS ENTIDADES LOCALES DE LA COMARCA

Sillas 0,60 €/ Unidad

Mesas 1,15 €/Unidad

B) PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

Sillas 0,80 €/Unidad

Mesas 1,70 €/Unidad

C) REPOSICIÓN DE MATERIAL

Sillas 13,20 €/Unidad

Mesas 140€/Unidad

D) ESCENARIO MÓVIL

Escenario Móvil (por día) 80 €/Día

5.- ORDENANZA NUMERO 8 SERVICIO DE EDUCACION DE ADULTOS

Se modifica el artículo 5º, Cuota Tributaria con la siguiente redacción:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- 1.- La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los servicios y la duración de los mismos que se indican en las siguientes cuotas:

DIAS/SEMANA	H/DIA	TASA/MES
1 DIA/SEMANA	1 hora	15,00 €
1 DIA/SEMANA	2 horas	20,00 €
2 DIAS/SEMANA	2 horas	25,00 €
2 DÍAS/SEMANA	4 horas	40,00 €

2. Normas de aplicación de las tarifas.



2.1. Las cuotas podrán modificarse anualmente en función del IPC anual.

2.2. Las modificaciones, tanto a mayor como a menor número de horas, que se produzcan en las actividades planteadas en la programación anual supondrán el prorrateo, tanto al alza como a la baja en la cuota correspondiente, en función de las características particulares de las mismas.

2.3. En las actividades puntuales, cursillos, actividades que puedan desarrollarse no sujetas a una periodicidad determinada, el precio vendrá determinado a partir de los gastos ocasionados en la misma en los diferentes conceptos, que comprenderán además del coste del curso correspondiente, los gastos de locomoción y los de gestión del mismo.

GESTIÓN

Artículo 8.- 1.- El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo al inicio del servicio sin cuyo requisito no se efectuará el referido servicio.

2.- Se establece una periodicidad de pago anticipado trimestral, bimensual o quincenal, en función de las características de la actividad que se desarrolle.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Las normas de gestión a que se refiere este capítulo tendrán carácter supletorio cuando existan convenios de colaboración con entidades o instituciones con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de la tasa o los procedimientos de liquidación o recaudación.

.6.- ORDENANZA NUMERO 9 SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se efectúan las siguientes modificaciones:

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6:

La cuota tributaria a aplicar será la siguiente:

EPIGRAFE	CONCEPTO	ANUAL	OBSERVACIONES
1	Viviendas/Apartamentos	60,00	
2	Oficinas y despachos profesionales	90,00	
3	Entidades Bancarias	180,00	
4	Hoteles/Hostales y Pensiones (por plaza)	3,00	MINIMO 150,00
5	Bares/Cafeterías/Restaurantes y similares (por metro 2)	2,00	MINIMO 120,00
6	Carnicerías/Pescaderías/Fruterías/Floristerías y asimilados	150,00	
7	Ultramarinos	120,00	
8	Supermercados	300,00	
9	Grandes Superficies	1.500,00	
10	Otros locales comerciales contemplados anteriormente	Hasta 100 m2 Desde 100m2 hasta 200 m2 Desde 200 m2 a 500 m2 Más de 500 m2	75,00 120,00 160,00 300,00
11	Naves /Locales Industriales	en Hasta 500 m2 Desde 500 m2 a 750 m2	300,00 350,00